

Premios por serie	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.551	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0; se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de abril de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9081. ORDEN de 4 de abril de 1991 por la que se convocan subvenciones a Entidades, sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas.

La Orden de 7 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de adultos.

La Orden de 8 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre Centros públicos de Educación Permanente de Adultos, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, establece el ámbito territorial de dichos Centros y les atribuye, a través de los Planes Provinciales, la facultad de articular la coordinación de la oferta formativa destinada a la población adulta en su ámbito territorial.

La Orden de 28 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30) introduce modificaciones en la citada Orden procedimental de 7 de junio de 1988, referidas a los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 8.º y 15.

El apartado 1.º, 2.º, de la Orden anteriormente citada, en su nueva redacción, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia publicará anualmente las correspondientes convocatorias de subvenciones.

De acuerdo con dicha normativa y con las modificaciones introducidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Convocar subvenciones a Entidades privadas, sin fines de lucro, legalmente constituidas, para desarrollar actividades en el marco de la educación de personas adultas, divididas en dos grupos, en función de sus objetivos y ámbito geográfico:

Grupo A.-Podrán optar aquellas Entidades privadas, sin fines de lucro, legalmente constituidas, que proyecten desarrollar, en cualquiera de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso 1991-92, actividades que puedan enmarcarse en alguno de los siguientes apartados, relacionados por orden de prioridad:

- Actividades que tengan como objetivo prioritario la alfabetización.
- Actividades cuya finalidad sea la formación general o de base de la población adulta.
- Actividades cuyos contenidos correspondan con formaciones básicas que faciliten el acceso al empleo.
- Actividades orientadas a la formación socio-cultural, favorecedoras de la inserción o reinserción profesional y las iniciativas que incardinan la educación de personas adultas en procesos de desarrollo local y comunitario.

Grupo B.-Podrán optar aquellas Entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas que proyecten desarrollar durante el curso académico 1991-92, actividades específicas para mujeres analfabetas o sin titulaciones básicas, de edades comprendidas entre veinticinco a cuarenta y cinco años, con dificultades para la inserción profesional, en determinados territorios en los que se ha constatado que los niveles de educación y formación de las mujeres son estadísticamente inferiores a la media estatal, siendo estos territorios las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Murcia y Extremadura, las provincias de Ceuta y Melilla, y la periferia sur de Madrid.

Estas actividades, enmarcadas dentro de las actuaciones previstas conjuntamente por los Ministerios de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social (INEM) y Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer), para llevar a cabo el Plan de Educación Permanente de Adultos, son las siguientes:

- a) Actividades que tengan como objetivo prioritario la alfabetización.
- b) Actividades cuya finalidad sea la formación general o de base.

Segundo.—La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria queda fijada en 119.562.000 pesetas, de las cuales 50.687.000 pesetas se destinarán a las subvenciones del grupo A y 68.875.000 pesetas a las del grupo B. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.12.422K.480 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—1. Para participar en la presente convocatoria, se presentarán instancias por separado, según se solicite subvención para el Grupo A o para el Grupo B, pudiéndose concurrir simultáneamente a ambos Grupos. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I de esta convocatoria y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente al domicilio social del solicitante o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación será de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación certificada por el titular o representante legal de la Entidad solicitante.

- a) Memoria pedagógica justificativa de la actividad para la que se solicita subvención, conteniendo:

Estadillo resumen sobre características de la Entidad y datos sobre las actividades a desarrollar.

Razones que justifiquen el proyecto, desarrollo previsto del mismo, incluyendo objetivos, contenidos, metodología, número de beneficiarios, horario, calendario y medios, así como la forma de evaluar los resultados y un estudio crítico de las actividades anteriormente realizadas por la Entidad solicitante con los datos que se estimen justificativos; asimismo, se incluirá cuanta información no recogida se considere necesario aportar.

Ambito territorial.

Perfil educativo de la población a atender.

Grado de colaboración de otras instituciones en la realización y proyección de la actividad.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de las subvenciones del grupo B, tendrán que someterse a los objetivos previstos en el Plan de Educación Permanente de Adultos, referido en el apartado primero, del que se dará amplia información en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en las que se desarrollará este Programa.

- b) Documentación acreditativa (original o fotocopia compulsada) de los siguientes extremos:

b.1 Documento acreditativo de que se trata de una Entidad con personalidad jurídica propia.

b.2 Documento acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias según Orden de Economía y Hacienda de fecha 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y demás normativa aplicable.

b.3 Documento acreditativo de la Tesorería General de la Seguridad Social respectiva, de cumplimiento de las obligaciones tributarias según Orden de Economía y Hacienda de fecha 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y demás normativa aplicable.

En el caso de exención total o parcial de alguno de estos requisitos, deberán presentar documentación acreditativa del Ministerio de Economía y Hacienda de las mismas.

b.4 Asimismo, deberán presentar, antes del 30 de junio, documento acreditativo de haber efectuado la justificación de cuentas de la subvención recibida en el ejercicio anterior, si la percibió.

Dicha justificación deberá ser realizada conforme a lo establecido en la legislación vigente y en la Circular de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de fecha 22 de enero de 1990.

- c) Valoración económica pormenorizada de la acción para la que se solicita la subvención.

c.1 Desglose del coste total previsto por la Entidad solicitante de la actividad: Gastos de personal, bienes corrientes e inversiones, etc.

c.2 Expresión de los recursos propios y ajenos de la Entidad y de los que se dedican específicamente a la realización de la actividad de Educación de personas adultas.

d) Cuantía de la subvención que se solicita al Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de la actividad que se describe en la Memoria, referente a las subvenciones del grupo A.

En el caso de subvenciones del grupo B, los módulos de subvención se establecen indivisibles en 725.000 pesetas cada uno, pudiéndose conceder más de un módulo a la Entidad solicitante, si las actividades previstas lo requiriesen a juicio de la Comisión Seleccionadora.

e) Declaración de la no percepción, para la misma actividad, de cualquier otra subvención o financiación a través de Convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia durante el mismo período para el que se solicita la subvención.

En el caso de que se perciba una subvención para la misma actividad concedida por otras Administraciones públicas, declaración en la que se haga constar la Administración concedente y la cuantía de la ayuda.

4. Los datos referentes a las actividades a desarrollar se presentarán conforme al modelo contenido en el anexo II, y los relativos a la cuantía de la subvención y a la valoración económica pormenorizada de la acción para la que se solicita subvención se consignarán en el modelo contenido en el anexo III.

Las declaraciones a las que se hace referencia en la disposición tercera, 3, e) y f) de la presente convocatoria, se presentarán conforme al modelo de los anexos IV y V, respectivamente.

Cuarto.—Serán obligaciones del beneficiario:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.

2. Acreditar ante el Ministerio de Educación y Ciencia la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ministerio de Educación y Ciencia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

5. Comunicar al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa) la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actividad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

6. Justificar, de acuerdo con la legislación vigente, ante al Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, a través de la correspondiente Dirección Provincial, antes del día 30 de junio del curso escolar en el que se desarrolle la actividad subvencionada, la correcta inversión de la misma, mediante:

Expediente compuesto por una carpeta-índice comprensiva de la totalidad de las nóminas, recibos, facturas, copia del acuerdo de concesión de subvenciones y certificado de aplicación a los fines para los que se solicitó.

Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Quinto.—Las subvenciones que se otorguen estarán sometidas a la legislación vigente sobre la materia, y, en particular, a la normativa específica establecida por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o resolución de la concesión.

Sexto.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procederán a cumplimentar lo establecido en los apartados sexto a noveno de la Orden de 7 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y modificada por Orden de 28 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Séptimo.—Una vez recibidos los expedientes en la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, la Comisión Seleccionadora prevista en el capítulo 10 de la mencionada Orden elaborará la oportuna propuesta de concesión, denegación o exclusión de las solicitudes preseleccionadas en las distintas provincias.

Octavo.—Las subvenciones a que se refiere esta Orden de convocatoria se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. A tal efecto, la Orden de concesión de subvenciones será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección,

ANEXO I
Modelo de instancia

Don/doña
 como titular de (nombre de la Institución)
 inscrita con el número
 en el Registro de
 con el número de identificación fiscal
 y con domicilio en provincia de
 calle y teléfono

EXPONE: Que
 y pretendiendo acogerse a lo establecido en la Orden de
 sobre otorgamiento de subvenciones para actividades en el marco de la educación de personas adultas del grupo* comprometiéndose, en caso de que le sea concedida alguna, a cumplir con los fines de la misma.

SOLICITA: Se le otorgue la subvención de pesetas, que significa el por 100 del presupuesto total de gastos del programa de la actividad solicitada del curso 19..../19....

En a de de 19....

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

* Expresar grupo A o B.
 Nota: Cubrir una instancia por cada apartado de solicitud.

ANEXO II
Solicitudes en base al grupo A
Características de las actividades

A) Actividades encaminadas a una formación académica	Número de beneficiarios/as
Alfabetización
Pregraduado
Graduado
Totales

B) Actividades encaminadas a formación específica para el trabajo Formación ocupacional	Número de beneficiarios/as
1.
2.
3.

* Detállese el contenido básico de tres actuaciones como máximo.

C) Actividades encaminadas a un trabajo social	Número de beneficiarios/as (*)	Denominación de la actividad
1. De carácter formativo con fines de reinserción
2. Iniciativas de desarrollo local
Totales

(*) No repetir si el beneficiario es el mismo.

ANEXO II
Solicitudes en base al grupo B

Actividades	Número de beneficiarias
Actividades que tengan como objetivo prioritario la alfabetización
Actividades cuya finalidad sea la formación general o de base

SOLICITUD
ACTIVIDADES
GRUPO (*)

ANEXO III
Memoria económica

1. Valoración costes totales
2. Cuantía de la subvención solicitada:
 Cantidad
 Porcentaje de su presupuesto
3. ¿Abonan cuota los beneficiarios?
 Especifíquese
4. ¿Posee otro tipo de financiación?
 Cantidad en pesetas
 ¿Para qué tipo de actuación la recibe?
 Nombre de la Institución o Instituciones que financian dicha acción y aportación de las mismas:

5. Detalle de gastos sobre el proyecto presentado:
 - 5.1 Personal
 - 5.2 Gastos de funcionamiento
 - 5.3 Material fungible
 - 5.4 Material inventariable
 - 5.5 Gastos de dietas y desplazamiento. Especifíquese sólo lo relacionado con la actividad
 - 5.6 ¿Tiene otros gastos? Especifíquese sólo lo relacionado con la actividad

Total gastos

(*) Expresar grupo A o B.

ANEXO IV

Don/Doña
 como titular de (nombre de la Institución)
 inscrita con el número
 en el Registro de
 con el número de identificación fiscal
 y con domicilio en ificación fiscal provincia de
 calle y teléfono

DECLARA:

Primero.-Que la Entidad de la que es titular no percibirá durante el curso escolar 1991/92 ninguna otra subvención concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.-Que la Entidad de la que es titular no ha sido propuesta por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en la provincia de para el establecimiento de Convenio de colaboración en materia de educación de adultos con el Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso escolar 1991/92.

EL/LA TITULAR.

ANEXO V

Don/Doña
 como titular de (nombre de la Institución)
 inscrita con el número
 en el Registro de
 con el número de identificación fiscal
 y con domicilio en provincia de
 calle y teléfono

DECLARA: Que la Entidad de la que es titular no percibirá durante el curso escolar 1991/92, para la misma finalidad, ninguna otra subvención concedida por otras Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

EL/LA TITULAR.

9082 RESOLUCION de 9 de abril de 1991, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes a las que hace referencia el apartado d) del punto 1.6 de la Resolución de 20 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1991), de convocatoria para la concesión de ayudas del Programa de «Química Fina», de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con el Convenio firmado entre las dos Instituciones.

El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda para la instalación de un Centro de Desarrollo de Procesos a que hace referencia el apartado d) del punto 1.6 de la citada Resolución queda ampliado hasta el 15 de junio de 1991, inclusive.

En Madrid a 9 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Honorable señor Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT) de la Generalidad de Cataluña

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

9083 RESOLUCION de 9 de abril de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1688/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don José Luis Aparicio Bustos el recurso contencioso-administrativo número 1/1688/1990, relativo a la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 9 de abril de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

9084 RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/178/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera) se ha interpuesto por doña Elsa Michl Müller el recurso contencioso número 1/178/1991, sobre indemnización por funcionamiento anormal de un servicio público, en relación con la actualización de rentas previstas en el artículo 100 del Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 10 de abril de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

9085 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de abril de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	100,67	104,45
Billete pequeño (2)	99,66	104,45
1 marco alemán	60,19	62,45
1 franco francés	17,82	18,49
1 libra esterlina	180,30	187,06
100 liras italianas	8,12	8,42
100 francos belgas y luxemburgueses	292,87	303,85
1 florin holandés	53,43	55,43
1 corona danesa	15,71	16,30
1 libra irlandesa (3)	160,92	166,95
100 escudos portugueses	69,25	71,85
100 dracmas griegas	55,52	57,60
1 dólar canadiense	87,55	90,83
1 franco suizo	71,21	73,88
100 yens japoneses	74,21	76,99
1 corona sueca	16,68	17,31
1 corona noruega	15,48	16,06
1 marco finlandés	25,55	26,51
100 chelines austriacos	855,22	887,29
1 dólar australiano	78,67	81,62
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,36	10,76
100 francos CFA	35,53	36,91
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,33	1,40
100 pesos mejicanos	3,19	3,31
1 rial árabe saudita	22,72	23,61
1 dinar kuwaiti	No disponible	

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 15 de abril de 1991.